



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal- Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• TERESA DE JESUS ECHEVERRI PINEDA• FRANK DIEGO ECHEVERRI PINEDA• JOVANI ECHEVERRI PINEDA• SANDRA PATRICIA ECHEVERRI PINEDA• DORIS DE LA CRUZ ECHEVERRI PINEDA• LUZ MARY ECHEVERRI PINEDA
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• Herederos indeterminados de Maria Teresa Pineda de Echeverri.• Demás terceros indeterminados que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir
Radicado	05001310301520220033300
Providencia	Auto Interlocutorio No. 8
Decisión	Admite demanda, ordena emplazar a los demandados, dispone inscripción de demanda, reconoce personería

Por cuanto la presente demanda, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 90 y 375 del C. G. del P., en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022, el juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda verbal (declaración de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio), que promueven TERESA DE JESUS ECHEVERRI PINEDA, FRANK DIEGO ECHEVERRI PINEDA, JOVANI ECHEVERRI PINEDA, SANDRA PATRICIA ECHEVERRI PINEDA, DORIS DE LA CRUZ ECHEVERRI PINEDA y LUZ MARY ECHEVERRI PINEDA (ésta representada mediante poder general por su hermana Sandra Patricia Echeverri Pineda), en contra de Herederos indeterminados de María Teresa Pineda de Echeverri y demás terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir.
2. Notifíqueseles el presente auto a los demandados y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en los términos consagrados en el artículo 291 y ss del C.G. del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022.
3. Para la notificación a los herederos indeterminados de la sucesión de María Teresa Pineda de Echeverri y de las demás personas indeterminadas que se crean

con algún derecho sobre el inmueble objeto de las pretensiones, se ordena el emplazamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que dispone en el artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.

4. Informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al INCODER (en liquidación), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que se pronuncien al respecto, de acuerdo a sus funciones (inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P.). Líbrese los respectivos oficios.

5. Se ordena a la parte demandante, instalar sobre el inmueble a usucapir, una valla con las medidas, contenido, especificaciones y por el tiempo descrito en dicha normatividad.

6. Acorde con lo establecido en el numeral 6° del artículo 375 ibidem, se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-56368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur. Oficiese.

7. Se reconoce personería jurídica al abogado ARISTIDES URIBE RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.459.480 y portador de la T.P. No. 99.552 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Artículo 74 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e04257f6aae68eaf15abb7c12891cfe6efd95258b90314b1d8a9f9dabaaa47d**

Documento generado en 16/02/2023 03:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>